CENTRO DE CONCILIACIÓN SAN PATRICIO

COPIA CERTIFICADA

EXPEDIENTE N°269–2020

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES
ACTA DE CONCILIACIÓN N°292-2020

En la ciudad de Lima siendo las once horas (11:00A.M) del día 21 del mes de octubre del año 2020, **ROSA MARIA SIERRA FENCO**, con Documento Nacional de Identidad N°45986481, en mi calidad de conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación N°26779 y N°7721 se presentó con el objeto de que se le asista en la solución de su conflicto **HUGO ANTHONY CHOQUE FLORES**, identificado con Documento Nacional de identidad N°46017262, con domicilio en el Paseo de la Republica N°5686, departamento 101,Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, Invitando a **LA PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA,** representada por el Procurador Publico **HENMER ALVA NEYRA**, identificado con Documento Nacional de identidad N°08338281, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, la Ley N°29809,Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Decreto Legislativo N°1326 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su reglamento, Aprobado por el Decreto Supremo N°018-2019-JUS con domicilio en la Avenida Javier Prado N°2465,Distrito de San Borja , Provincia y Departamento de Lima.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el Procedimiento de Conciliación Extrajudicial, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN EL PETITORIO DE LA CONCILIACION:

1.- Que se adjunta copia de la Solicitud de Conciliación de acuerdo a lo facultado por la Ley de Conciliación modificado por el D. Leg. N°1070.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

SERVIDUMBRE DE PASO: Del camino público que es el único acceso a mi predio Ubicado en el Sector Palpa Pisquillo, Predio Rustico sin nombre unida Catastral N°11410, inscrito en la Partida N°60005742 de los Registros públicos de Huaral.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a adoptar acuerdo alguno por lo que se da por finalizado la Audiencia y el Procedimiento de Conciliación.

Leído el texto los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las once horas con treinta minutos (11: 30A.M) del día 21 del mes de octubre del año 2020, suscribiendo en señal de conformidad.

Rosa Maria Sierra Fenco
Conciliadora Extrajudicial N° 26779
Conciliadora Espec. en Materia de Familia N° 7721

HUGO ANTHONY CHOQUE FLORES.

PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA.
Rep. Por. HENMER ALVA NEYRA.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
SAN PATRICIO

CERTIFICACIÓN:
QUIEN SUSCRIBE EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN CERTIFICA QUE LA, PRESENTE COPIA ES IDENTICA A LA ORIGINAL, LA CUAL HE TENIDO A LA VUELTA.

21 OCT 2020

VICTOR RAUL CARRERA SANTIAGO
SECRETARIO GENERAL
CENTRO CONCILIACIÓN-SAN PATRICIO